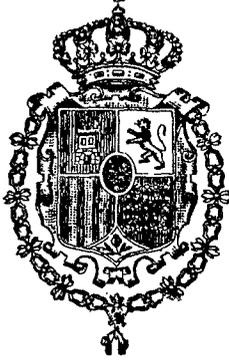


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REAL DECRETO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

Señor: Establecido en la zona de influencia del imperio de Marruecos, concedida á España por el Tratado con Francia de 27 de noviembre de 1912, el Protectorado español, y reguladas por el real decreto de 27 de febrero último las funciones del Alto Comisario y de los Delegados de los distintos servicios creados por el citado real decreto, se han comenzado á producir los gastos anejos al Protectorado, y previstos en la letra *Li* del artículo 2.º de la ley de Presupuestos vigente y en el apartado *j* del artículo 3.º de la misma ley, atendiendo dicha obligación en la medida necesaria.

Mas el desarrollo que han tomado los servicios exige que la fiscalización establecida para todos los gastos, por pequeños que sean, del presupuesto nacional, se lleve á los que ocasiona el Protectorado español en Marruecos, rindiéndose periódicamente las correspondientes cuentas al Tribunal de las del Reino y sometiendo en su día á la sabiduría de las Cortes la cuenta general del servicio, en la que con todo detalle se pueda apreciar el exacto costo del mismo y conozca el país la aplicación de los recursos que ha otorgado. Además, función de importancia ha de ser la de determinar en cada caso la aplicación de los gastos, precisando cuáles tienen carácter político y cuáles son justificables con todo detalle.

El real decreto de 27 de febrero último determinó en su artículo 5.º que todos los gastos que se realicen por el Tesoro español en la zona de Marruecos se justificaran en la forma prescrita por la ley de Administración y Contabilidad del Estado, y es evidente que ese precepto necesita su natural desarrollo, estableciéndose á este fin la Intervención especial de la zona de influencia en Marruecos, oficina de cuenta y razón de todos los gastos é ingresos del Protectorado.

Dada la exquisita atención que al detalle exigen los servicios que se implantan, y teniendo en cuenta además que el Jefe de la Oficina cuya creación se propone, aunque tenga su residencia en Madrid, necesitará trasladarse con relativa frecuencia á Marruecos para dejar establecidos servicios de Intervención, ejerciendo al mismo tiempo su inspección sobre los que ya funcionan, no es posible que la Intervención

General de la Administración del Estado se encargue de ello sin desatender la vigilancia en la marcha del presupuesto general del Estado.

Reglas que pudieran llamarse de detalle, en armonía con la ley de Contabilidad, y en relación, naturalmente, con las condiciones del país en que han de verificarse los ingresos y pagos, es indispensable dictar así como establecer la obligación de que no será posible hacer gasto alguno ni establecer compromiso de pago sin que previamente se oiga el dictamen de la Oficina que se proyecta crear.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de octubre de 1913.

Señor:

A L. R. P. de V. M.

ALVARO FIGUEROA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el citado Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el servicio de cuenta y razón, así como para la fiscalización de todos los actos de la Administración pública en la zona de influencia en Marruecos, que produzcan gastos ó representen ingresos, y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 72 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, se crea una Oficina, que se denominará Intervención especial en la zona de influencia en Marruecos, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º La Intervención que se crea por el presente decreto, tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Determinar la estructura y justificación de las cuentas que debe rendir la Delegación de asuntos financieros y cualquier otra dependencia que tenga á su cargo fondos del Estado, ó del Protectorado, de los que deban rendir cuenta.

2.º Informar en los expedientes sobre concesión de suplementos de crédito y créditos necesarios para la zona de influencia en Marruecos.

3.º Emitir dictamen en todo expediente que represente una obligación nueva á satisfacer por el Estado, que no esté consignada nominalmente en presupuesto, no pudiéndose celebrar ningún contrato ni realizarse ningún servicio de esta índole sin que esté terminado el expediente con el aludido dictamen.

4.º Reclamar de los Delegados de los distintos servicios en la zona de influencia de Marruecos, así como de cualquier Centro ó dependencia del Estado, cuantos datos, comprobantes ó informes estime

conducentes á la realización de los fines de dicha Intervención.

5.º Informar, en tanto no estén aprobadas por las Cortes las plantillas definitivas del personal, todos los expedientes en que se acuerde la formación ó ampliación de alguna de ellas.

6.º Llevar la contabilidad especial de los servicios afectos al Protectorado, publicando mensualmente en la «Gaceta de Madrid» un resumen de las operaciones realizadas; y

7.º Redactar la cuenta especial de gastos é ingresos que se realizan por consecuencia del Protectorado en Marruecos, cuya cuenta se rendirá á las Cortes con la general del Estado.

Art. 3.º La Intervención especial de la zona de influencia en Marruecos que se crea, se constituirá con un Interventor especial, Jefe superior de Administración; un segundo Jefe, Jefe de Administración de tercera clase; tres Tenedores de libros, y con el personal auxiliar y subalterno que sea necesario. Estos funcionarios serán nombrados por el Ministro de Hacienda, quien determinará las condiciones de los nombramientos respectivos. Por el Ministerio de Hacienda se formarán las plantas del personal y material de la Intervención, y su importe se satisfará con sujeción á lo determinado en el real decreto de 27 de febrero último.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La Intervención especial de la zona de influencia en Marruecos redactará en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto, el presupuesto de todas las cantidades concedidas y las que se crean necesarias hasta la terminación del año económico, con cargo á la letra *Ll* del artículo 2.º de la ley de Presupuestos de 24 de diciembre de 1912, que figurará en un capítulo adicional de la Sección duodécima.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALVARO FIGUEROA

(De la *Gaceta*).

## REALES ÓRDENES

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por la madre de Florentino Cándido García Sáez, mozo del alistamiento de Fuenteslaencina (Guadalajara), y reemplazo de 1912, en súplica de que sea dado de baja en filas su indicado hijo, pasando á ocupar su puesto en las mismas el mozo Manuel Alcocer Brihuega, del propio reemplazo y alistamiento:

Resultando que por real orden de este Ministerio fecha 4 de marzo último, fué estimado un recurso de nulidad, interpuesto á nombre del expresado García Sáez, contra el acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento de Guadalajara, que tuvo como soldado con excepción del servicio en filas al también mencionado Alcocer Brihuega, al cual declaró soldado dicha real orden:

Considerando que la de 25 de mayo de 1904, modificada por la de 20 de junio siguiente, al disponer que las clasificaciones efectuadas después del 20 de agosto no surtan efecto en el cupo del año corriente, quedando los individuos declarados soldados, con posterioridad á tal fecha, para el cupo del año siguiente, tiene por principal objeto determinar una línea divisoria para que el Ministerio de la Guerra pueda tener con la indispensable ante-

lación exacto conocimiento del número de mozos que han de formar la base del cupo, en relación con el señalamiento del contingente:

Considerando que en modo alguno debe darse á las susodichas disposiciones el alcance de que, por lo que respecta á las resoluciones de este Ministerio, no surtan los debidos efectos en favor de los reclamantes en aquellos casos que al estimar sus recursos se declare soldados á los mozos contra quienes se reclame, cualquiera que sea la fecha en que se verifique:

Considerando que para mejor justificar la procedencia de esta opinión, es necesario tener en cuenta que, con arreglo al artículo 149 de la vigente ley de Reclutamiento, concordante con el 137 de la anterior, pueden tales recursos ser resueltos dentro del plazo legal hasta fines de noviembre; y que si se aplicara el contrario criterio por el solo hecho de que la aludida resolución ministerial recaiga después del 20 de agosto, se irrogarían perjuicios á los que habiendo conseguido la estimación de sus pretensiones, no obtuviesen los beneficios naturales, resultando completamente ilusorio el reconocimiento de la razón que les asistía:

Considerando que á tales efectos, es de estricta equidad que si se declara soldado condicional ó exceptuado del servicio en filas á un individuo al que la correspondiente Comisión mixta haya clasificado como soldado, se rebaje el cupo del pueblo, y si la reforma de la clasificación es á la inversa, que el declarado soldado ingrese en filas por cuenta de su reemplazo, pasando al cupo de instrucción el mozo que haya cubierto el de filas en el pueblo y año respectivo, disponiendo su baja si se hallase incorporado á cuerpo:

Considerando que aunque con este procedimiento podrán resultar beneficiados algunos pueblos al hacerles abono de reclutas que no sirvieron de base para el cupo, es preferible adoptarlo á que se produzcan los perjuicios de que queda hecho mérito:

Considerando que el artículo 222 de la vigente ley, al disponer que cualesquiera que sean las variaciones de clasificación después del día 1.º de septiembre, el cupo de filas se señalará con arreglo á los datos que aparezcan en las relaciones que las Comisiones mixtas deben remitir al Ministerio de la Guerra en la primera decena de dicho mes, no impide lo anteriormente expuesto, pues la cuestión queda limitada á que después de señalado aquél se efectúen los cambios personales oportunos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer, con carácter general, que las resoluciones de este Departamento, dictadas ya ó que se acuerden en lo sucesivo, modificando los fallos de las Comisiones mixtas y dando nueva clasificación á los mozos, surtan desde luego todos sus efectos, en relación con las altas y bajas en filas de los interesados, cualquiera que sea la fecha en que se adopten.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1913.

ALBA.

(De la *Gaceta*).

## Subsecretaría

### RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el General de brigada D. Eloy Moreira y Espinosa de los Monteros, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta Corte, en situación de cuartel; en el concepto de que con arreglo á las disposiciones vigentes, disfrutará dicho General del sueldo entero de su empleo, como herido en campaña, hasta que obtenga su curación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

### Sección de Estado Mayor y Campaña

#### CURSOS DE INSTRUCCION

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el curso actual puedan los brigadas y sargentos acogidos á los beneficios de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. número 143), estudiar las materias correspondientes á todo el plan de enseñanza de sus respectivos empleos, marcado en el art. 77 del reglamento aprobado por real orden de 14 de diciembre último (C. L. número 246), debiendo verificarse los exámenes en la época establecida en el citado reglamento. Es asimismo la voluntad de S. M. que hasta la terminación de este doble curso y de los consiguientes exámenes, sigan ascendiendo los sargentos y brigadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º transitorios de la ley antes mencionada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1913.

LUQUE

Señor...

\*\*\*

#### INSTRUCCION

*Circular.* Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las condiciones especiales en que se encuentran algunos cuerpos, que por tener toda su fuerza en operaciones en los territorios de las Comandancias generales de Ceuta y Larache, no pueden cumplir los preceptos del reglamento aprobado por real orden de 14 de diciembre de 1912 (C. L. núm. 246) en lo referente á los exámenes para clases de tropa del personal que ha quedado en las representaciones respectivas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en analogía á lo prevenido en la regla tercera de la real orden de 9 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 201), los exámenes del personal de referencia se efectúen ante un tribunal formado en otro cuerpo de su arma que se encuentre en la misma población, y del que formará parte el jefe representante del cuerpo respectivo y el oficial que tenga á su cargo la academia correspondiente, si éste permanece con la representación, y que en el caso de no existir ningún cuerpo de la misma arma en el punto de residencia de aquélla, se constituya el tribunal examinador con el personal de jefes y oficiales que haya quedado en la misma.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1913.

LUQUE

Señor...

### Sección de Artillería

#### ARMAMENTO Y MUNICIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la nueva tarifa de precios á que deben cargarse á los cuerpos, en lo sucesivo, las piezas sueltas de fusil, carabina y cuchillo-bayoneta Mauser, modelo 1893, que se detallan en la siguiente relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1913.

LUQUE

Señor...

#### Relación que se cita

Tarifa de los precios á que deben cargarse á los cuerpos las piezas sueltas de fusil y carabina, modelo 1893.

PIEZAS	Fusil		Carabina	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Abrazadera inferior.....	0	75	0	75
Idem superior.....	0	80	0	80
Anillo inferior, base y suplemento.....	0	35	0	20
Idem superior.....	0	40	0	15
Anillo del punto.....	0	40	0	40
Idem del porta extractor.....	0	45	0	45
Arandela del guardamano.....	0	65	0	65
Baqueta con tornillo y pasador.....	0	55	»	»
Cabeza del percutor.....	0	80	0	80
Caja.....	7	20	6	75
Cajón del mecanismo.....	9	15	9	15
Cantonera.....	0	80	0	80
Cañón.....	7	85	7	40
Cerrojo.....	4	20	4	15
Corredera de alza.....	0	45	0	45
Chapa de idem.....	0	75	0	70
Chapas-anillas para carabina.....	»	»	0	30
Diente de corredera.....	0	15	0	15
Disparador.....	0	35	0	35
Eje de la palanca del disparador... } 2 piezas.	0	02	0	01
Idem del disparador.....	0	03	0	03
Elevador.....	0	70	0	70
Escudete.....	0	40	»	»
Expulsor.....	0	10	0	10
Extractor.....	1	35	1	35
Fondo del depósito.....	1	25	1	25
Guardamano.....	1	35	1	35
Guardamonte.....	4	10	4	10
Muelle de abrazadera inferior.....	0	25	0	25
Idem de idem superior.....	0	30	0	30
Muelle del alza.....	0	50	0	45
Idem de la palanca del disparador.....	0	05	0	05
Muelle del diente de la corredera.....	0	05	0	05
Idem del elevador.....	0	55	0	55
Idem del percutor.....	0	10	0	10
Idem del pestillo.....	0	01	0	01
Idem del porta expulsor.....	0	30	0	30
Palanca del disparador.....	0	75	0	75
Pasadores del escudete.....	0	01	0	01
Idem del pestillo.....	0	01	0	01
Idem del porta carabina.....	»	»	0	05
Percutor.....	0	95	0	95
Pestillo del fondo del depósito.....	0	05	0	05
Pie del alza.....	0	55	0	55
Porta-anilla.....	»	»	0	30
Porta-expulsor.....	1	20	1	20
Porta-seguro.....	1	75	1	75
Punto de mira.....	0	15	0	15
Puentes ó grapas de anilla inferior de carabina.....	»	»	0	30
Seguro.....	0	70	0	70
Tapabocas.....	0	40	0	40
Tornillo de la abrazadera inferior.....	0	05	0	05
Idem de la base de la anilla (porta-anilla).....	0	15	0	15
Idem del anillo del punto.....	0	01	0	01
Idem del muelle del alza.....	0	05	0	05
Idem del eje del porta-expulsor.....	0	05	0	05
Tornillo superior del guardamonte.....	0	05	0	05
Idem del tope de corredera.....	0	05	0	05
Idem de cantonera y de base de la anilla.....	0	25	0	25
Idem de la baqueta y pasador.....	0	10	»	»
Idem de la anilla superior.....	0	05	0	05
Idem inferior del guardamonte.....	0	10	0	10
tubo del tornillo inferior del idem.....	0	05	0	05
Tuerca del tornillo de abrazadera.....	0	05	»	»
Montura.....	5	00	4	65
<b>TOTAL.....</b>	<b>59</b>	<b>99</b>	<b>58</b>	<b>03</b>

Piezas sueltas del cuchillo-bayoneta para fusil Mauser, modelo-1893.

PIEZAS	Pesetas.	Cents.
Hoja.....	2	28
Cruz.....	0	52
Pomo.....	0	42
Brocal.....	0	80
Contera.....	0	50
Grapa.....	0	08
Tornillo del brocal.....	0	02
Vaina.....	0	75
Pestillo.....	0	23
Muelle.....	0	04
Tuerca.....	0	08
Cachas.....	0	46
Ovalillos.....	0	03
Pasadores.....	0	07
Mano de obra.....	1	47
<b>TOTAL.....</b>	<b>7</b>	<b>75</b>

Madrid 20 de octubre de 1913.—Luque.

\*\*\*

#### AUTOMOVILISMO

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la adquisición de 40 camiones automóviles de transporte de 4.000 kilogramos de carga y de 40 á 50 H. P. de potencia, dispuesta por real decreto de 9 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 202), se ajuste á las bases que á continuación se detallan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1913.

LUQUE

Señor...

#### **BASES para el concurso de camiones automóviles á que se refiere el real decreto de 9 de septiembre de 1913 (D. O. núm. 202).**

Para dar cumplimiento al real decreto de 9 de septiembre de 1913 (D. O. núm. 202), se abre un concurso entre las casas constructoras de automóviles de transporte para adquirir 40 camiones de 4.000 kilogramos de carga y de 40 á 50 H. P. de potencia, con arreglo á las bases y condiciones que se expresan á continuación:

#### I

##### Condiciones generales

1.<sup>a</sup> Las casas constructoras presentarán sus proposiciones en la secretaría de la sección de Artillería del Ministerio de la Guerra dentro del plazo de treinta días, á contar del de la publicación de las bases del concurso en el *Diario Oficial* de dicho Ministerio, en pliegos dirigidos al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

2.<sup>a</sup> En la proposición, cada casa especificará: el precio en francos de un camión completo con sus herramientas, accesorios y respetos, á tenor de lo detallado en los anexos A y B; el ídem íd. de un lote de 10 camiones, cada uno con los respetos anteriores y además los respetos de grupo que se expresan en el anexo C; el de cada uno de estos últimos respetos, y por último, el del lote completo de los 40 camiones con todos sus respetos. Todos estos precios se entenderán puesto el material en Madrid, franco de portes y de aduanas.

Los derechos reales correrán á cargo de.....

3.<sup>a</sup> Para el caso de que los camiones hubiesen de ser entregados en las plazas de Melilla, Ceuta ó Larache, las proposiciones de las casas expresarán también los precios del material franco en dichos puntos.

4.<sup>a</sup> En las proposiciones se marcará el plazo de entrega de cada lote de 10 camiones con los respetos correspondientes al grupo, y el del total del concurso.

5.<sup>a</sup> Acompañarán á cada proposición:

a) Un cuadro con las características del carruaje ajustado al modelo adjunto. (Anexo D).

b) Una descripción en español ó en francés del modelo del camión y de todos sus mecanismos, con un plano del bastidor en dos proyecciones, y otro del motor, en los que se puedan estudiar detenidamente sus detalles.

6.<sup>a</sup> Cada casa podrá presentar una ó varias proposiciones, comprendiendo cada una un modelo de carruaje ajustado á las condiciones técnicas expresadas, si aquélla tuviese varios tipos de carruajes que cumpliesen con dichas condiciones.

7.<sup>a</sup> Podrá hacerse la oferta de un grupo de 10 carruajes, de más de un grupo, ó del total de la adquisición, reservándose el Gobierno español el derecho de efectuar la adquisición por lotes, por el total del encargo ó desechar todas las proposiciones si no le conviniera ninguna.

8.<sup>a</sup> Estudiadas las ofertas en un plazo breve por la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, se clasificarán por orden de preferencia, atendiendo á las condiciones económicas, á la entidad de los plazos de entrega, y á las condiciones técnicas y generales de cada proposición. De dichas propuestas se elegirán las que resulten clasificadas con los diez primeros números, y los carruajes correspondientes serán los que se sometan á las pruebas de concurso que se expresan más adelante.

9.<sup>a</sup> Al presentar las proposiciones se entiende que las casas aceptan cuantas condiciones se fijan para las referidas pruebas.

10. Se considerará como condición favorable para la adquisición, la de que por el precio de adquisición del total de los carruajes ó de parte de ellos se faciliten al Gobierno español los planos de construcción de los mismos, ó se permita la reproducción del material en las fábricas del Estado.

11. El Gobierno español se reserva el derecho de nombrar una comisión compuesta del personal técnico y pericial que estime oportuno, para realizar en la fábrica las pruebas de recepción del material, para lo cual la casa constructora facilitará gratuitamente los elementos y aparatos corrientes necesarios para las precisas comprobaciones.

12. Las pruebas de recepción se ajustarán al anexo E adjunto.

13. En el caso que el Gobierno español no considere necesario el nombramiento de la comisión á que se refiere el artículo anterior, bastará para la recepción un certificado de la casa en que se acredite haberse efectuado las referidas pruebas con buen éxito por los ingenieros de la misma.

14. Para las pruebas del concurso á que se refiere el capítulo III las casas constructoras harán el transporte del material por su cuenta y riesgo; los derechos de aduana que por él tuviesen que pagar, les será devuelto al repasar la frontera ó en el puerto de reembarque.

15. También será de cuenta de los concursantes el combustible y grasas que consuman y los gastos de jornales, comisiones y dietas que origine el personal propio de las casas que acuda al concurso.

16. Serán asimismo de cuenta de las casas la reparación de los desperfectos que ocurran en el período de pruebas.

#### II

##### Condiciones técnicas

1.<sup>a</sup> El motor será de cuatro cilindros que funcionarán con gasolina de las clases corrientes que se expenden en el país y tendrá una potencia de 40

á 50 H. P. en el cigüeñal; esta potencia se comprobará por la fórmula de Lumet  $HP = \frac{1}{6} \frac{d^2 v}{10^7}$  para la que se admitirá como velocidad de régimen la que dé la casa constructora dentro de lo estipulado en el art. 3.º En caso de duda, ó cuando la comisión del concurso lo estime oportuno, se medirá la potencia del motor con la dinamo-freno de la sala de mediciones de la Escuela automovilista de Artillería.

2.ª La admisión de gases se regulará solamente á mano, y el motor tendrá además un regulador automático que cierre la admisión de gases al rebasar aquél la velocidad de régimen.

3.ª Esta velocidad será inferior á 1.200 vueltas por minuto.

4.ª El encendido se efectuará por medio de magneto Bosch blindado (tipo Z) y bujías del mismo autor, tipo 1912. El avance del encendido será á mano.

5.ª El motor se pondrá en marcha por medio de la magneto exclusivamente, y no llevará ningún aparato ni disposición especial del encendido para este objeto.

6.ª Tendrá un descompresor para facilitar la puesta en marcha.

7.ª Todos los carters, depósitos, el radiador y las tuberías se podrán vaciar por completo estando el carruaje en la posición natural.

8.ª El engrase será automático y se efectuará con aceites minerales corrientes.

9.ª La refrigeración se conseguirá mediante un radiador con el menor número posible de soldaduras, una bomba y un ventilador; estará calculada de modo que la temperatura del agua que circule por los cilindros no pase de 90º después de una hora de trabajo, subiendo pendientes del 12 % á una temperatura ambiente de 30º.

10. El radiador irá protegido por delante contra los golpes y estará colocado en el bastidor con una sujeción elástica que le haga independiente de las deformaciones de éste.

11. La dirección será irreversible, y todos los aparatos y palancas que durante la marcha tenga que manejar el conductor, podrán accionarse por éste desde su asiento, con comodidad, sin que para ello tengan sus dos manos que abandonar el volante de dirección.

12. Cada carruaje llevará en el salpicadero un contador kilométrico totalizador ó registrador, con indicador de velocidades, de construcción sólida.

13. Irá provisto de: dos faroles de petróleo ó acetileno delante, uno de ellos con cristal verde, un farol con cristal rojo en la zaga, uno ó dos faros de acetileno de luz potente y con generadores independientes, y de un aparato avisador de sonoridad adecuada.

14. El carruaje tendrá cuatro velocidades y marcha atrás.

15. Las partes más bajas del bastidor, de sus mecanismos y de la coraza estarán, por lo menos, á una altura de 25 centímetros del suelo. Se exceptúan de esta condición las cadenas motoras y los carters.

16. La transmisión á las ruedas motoras podrá ser por cadenas, por cardán ó por engranajes.

En el caso de ser por cadenas, éstas serán de rodillos sencillos, y los piñones de los extremos del eje del diferencial tendrán por lo menos 14 dientes.

17. Llevará cada carruaje un freno de pie y otro de mano, por lo menos, los cuales funcionarán independientemente; serán éstos de potencia suficiente para parar el carruaje por completo, cada uno de ellos, en corto trecho, en las pendientes hasta de 15 % lanzado el carruaje á 25 kilómetros por hora; tendrá además uno ó dos hierros de anclaje sujetos al eje posterior para evitar que recule en las cuestas. Las zapatas y rozaderos de los frenos se podrán quitar con facilidad de las mordazas cuando haya que reponerlas.

Los frenos llevarán refrigeración de agua independiente de la del motor.

18. Los carruajes podrán virar en un círculo de 15 m. de diámetro, contados sobre la rueda exterior delantera.

19. El bastidor llevará un enganche elástico en la zaga para poder remolcar otro carruaje del mismo peso, y dos ganchos delante para ser remolcado, cada uno de los cuales resistirá, sin deformarse, un esfuerzo de tracción de 1.000 kilogramos.

20. Cada carruaje llevará en sus depósitos combustible y grasas para poder recorrer 150 kilómetros como minimum.

21. Las ruedas, ya sean de madera ó metálicas, irán provistas de llantas de goma maciza de sección adecuada al peso que han de soportar, teniendo en cuenta que la presión máxima sobre las gomas ha de ser de 100 kilogramos por centímetro de anchura. Las gomas serán de las marcas «Continental» ó «Bergougnan».

22. El peso mayor que ha de gravitar sobre el eje posterior será inferior á 5.500 kilogramos.

23. El asiento del conductor, que será capaz para tres personas, irá cubierto por un dosel ó capota, y llevará cortinas ú otra disposición que resguarde bien de la intemperie al personal que vaya en el pescante; habrá, además, en el respaldo, una ventanilla con cristal para que el conductor pueda vigilar la carga desde el pescante.

24. La plataforma del camión será plana; de 1,70 x 3 m., por lo menos; sus barandas serán continuas, rebatibles y fácilmente desmontables, de 60 á 90 centímetros de altura. La caja irá cubierta por un toldo de lona impermeable, sostenido por arquillos de hierro que se puedan quitar con facilidad, siendo la altura del toldo sobre el piso de la plataforma de 1,60 metros por lo menos.

25. La carga útil del camión será como minimum el 50 % del peso total, considerándose como peso muerto el del carruaje en orden de marcha, con sus accesorios, respetos, herramientas, combustible, grasas y con el conductor.

26. Las herramientas, respetos y accesorios de los anexos A y B irán colocados convenientemente en cajas independientes de la plataforma de carga; el pico, la pala y el hacha, á los costados de las barandas, en forma que se puedan sacar con facilidad.

### III

#### Programa de pruebas del concurso

##### 1.ª Primera parte.

a) Comprobación de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso respecto á pesos, dimensiones y demás características.

b) Revista y precitado de los respetos.

c) Funcionamiento de los órganos de cada carruaje yendo éstos vacíos é independientes, 50 kilómetros próximamente.

d) Marchas por carruajes independientes recorriendo algunos trayectos fuera de camino y á campo traviesa con el material vacío, 50 kilómetros próximamente.

2.ª Esta primera parte del programa se llevará á cabo en el campamento de Carabanchel y sus alrededores.

##### 3.ª Segunda parte.—Pruebas de resistencia.

a) Recorrido de más de cien kilómetros por un circuito en el que se encuentren fuertes pendientes; carruajes independientes con la carga máxima.

El itinerario de los recorridos será el siguiente: Campamento de Carabanchel.—Estación del Norte.—Puente de San Fernando.—Carretera de la Coruña.—Guadarrama.—Puerto de Guadarrama.—San Rafael (hasta el kilómetro 63).—Puerto de Guadarrama.—Guadarrama.—Carretera de la Coruña (hasta el kilómetro 10).—Carretera de Aravaca.—Campamento.

b) Recorrido del mismo circuito durante cinco días consecutivos ó alternos formando convoyes, 650 kilómetros próximamente.

c) Recorrido del mismo circuito por los carruajes independientes con la misma carga, 126 kilómetros próximamente.

d) Reconocimiento final, confrontación de pesos, revista de respetos.

4.º La longitud total de los recorridos de ambas partes del programa será próximamente de *mil* kilómetros.

5.º El material aparcará siempre en el campamento de Carabanchel, bajo la custodia de una guardia especial.

6.º Los camiones cuando vayan aisladamente deben marchar cargados a una velocidad media de 15 kilómetros por hora en terrenos ondulados, sin que la velocidad pase nunca de 25 kilómetros por hora; deben subir las pendientes del 12 % á la de 4 kilómetros por hora, por lo menos.

7.º Será muy tenida en cuenta la aptitud de los carruajes para amoldarse á los accidentes del terreno y su facilidad para subir las cuestas; para lo cual se anotará el tiempo que tarden los carruajes marchando aislados en subir el Puerto de Guadarrama desde el pueblo de este nombre á la divisoria.

8.º En todas las pruebas de marcha se anotará el consumo de combustibles y grasa, para al final de ellas, hallar el término medio del consumo por kilómetro en las marchas en vacío, y el gasto por ton.-km. en las efectuadas con material cargado.

9.º El combustible y las grasas será facilitado por la Comisión del concurso; serán de las marcas corrientes que expende el comercio de Madrid.

10. La reposición de combustible y grasas en cada carruaje se hará todas las mañanas antes de la salida, en presencia de los inspectores.

11. El consumo se evaluará llenando por completo los depósitos el primer día, y rellenándolos todos los días antes de la salida; la suma de los litros y fracciones que haya sido necesario añadir será lo que se considerará como consumido.

12. Antes de empezar las pruebas, se precintarán el radiador, el capot, las cajas de respetos, ó éstos si fuesen en las mismas que los accesorios, los bultos de la carga, y cada día los depósitos de combustible y grasa, para lo cual estarán todas estas partes convenientemente dispuestas.

13. La carga estará constituida por sacos de arena de 70 kilogramos, precintados, y se repartirá por igual en la plataforma del camión: de este peso se descontarán 70 kilogramos por cada persona que fuere en el carruaje además del conductor.

14. Cuando un carruaje tenga que hacer uso de alguna de las piezas que lleve de respeto ó corregir cualquier defecto que requiera romper los precintos, se autorizará á su conductor para que lo efectúe, anotándose el suceso en el diario de marcha.

15. Los carruajes irán conducidos por mecánicos de las casas constructoras, á los que se dará autorización para conducir los camiones durante las pruebas.

16. Cada carruaje no podrá llevar más que dos conductores, cuyos nombres dará por anticipado la casa constructora, y serán las únicas personas que podrán intervenir en él mientras esté sujeto á las pruebas.

17. Durante éstas podrá ocupar un oficial inspector el asiento inmediato al conductor del camión; en este caso, si el carruaje llevase dos conductores, el segundo de éstos irá dentro del camión.

18. Durante las marchas se seguirán las reglas establecidas en los reglamentos de carreteras: los pueblos se cruzarán á la velocidad de 10 kilómetros por hora como máximo.

19. En las marchas de carruajes aislados saldrán éstos con intervalos de cinco minutos: durante ellas podrán adelantarse unos á otros sin rebasar para ello la velocidad de 25 kilómetros por hora: para facilitar los cruces los carruajes llevarán constantemente la derecha; no podrán adelantarse unos á otros más que en la carretera y nunca al atravesar los pueblos.

20. En las marchas en convoy cada carruaje irá siempre en su puesto, para lo cual se sorteará el

primer día el puesto inicial: diariamente irá en cabeza un carruaje distinto, pasando á la cola el que la víspera estuvo en cabeza; la distancia normal de un camión á otro será de 25 á 50 metros, y cada convoy estará constituido por cinco carruajes como máximo; la distancia de un convoy á otro será de dos kilómetros próximamente.

21. En ningún caso, y especialmente en las bajadas, se permitirá que los carruajes, sueltos ó en convoy, vayan á una velocidad superior á 25 kilómetros por hora.

22. Al terminar la etapa ó la prueba del día, se aparcarán en el sitio que á cada uno se le indique, se reconocerán los precintos y seguidamente se concederá una hora para la limpieza y preparación del material, bajo la vigilancia del personal de la Comisión del concurso; terminada la hora de limpieza no se permitirá la entrada en el Parque á nadie hasta la hora que se señale al día siguiente para reforzar los depósitos.

23. El inspector de cada carruaje llevará un diario de marchas en el que se anotará:

a) La velocidad en las subidas del puerto de Guadarrama en cada kilómetro.

b) El estado del agua de refrigeración al terminar la subida.

c) Las paradas que por todos conceptos efectúa el camión y causas que las han originado.

d) Las averías que sufra y las piezas de respeto que haya necesitado para repararlas.

e) Las anomalías que se noten en el funcionamiento del motor y de los mecanismos.

f) El consumo de combustible y grasas.

24. Antes de empezar las pruebas se entregará á cada conductor un impreso detallando cuantas prevenciones sea necesario expresar para el buen éxito de las mismas.

## Relación A

### HERRAMIENTAS QUE DEBE LLEVAR CADA CAMION

- 1 alicate de gasista.
- 1 ídem universal.
- 2 botadores.
- 1 buril.
- 1 cincel.
- 1 destornillador.
- 1 escobilla de alambre para bujías.
- 1 inyector de grasa y aceite.
- 4 limas diferentes.
- 1 juego de llaves de tuercas (las que requiera el material).
- 1 llave de cubo de ruedas.
- 1 llave para tensores (en los de cadenas).
- 1 llave inglesa corriente.
- 1 ídem íd. pequeña.
- 1 ídem para tubos.
- 1 martillo.
- 1 pala.
- 1 espeque herrado.
- 1 zapapico.
- 1 cric de ocho toneladas.
- 1 cuerda de 0,030 de 10 metros de longitud, con ganchos.
- 2 cuñones de madera.

## Relación B

### RESPETOS DE CADA CAMION

- 4 bujías con sus juntas.
- 2 bridas de conexión del tubo de refrigeración.
- 2 metros cable para el encendido (primario).
- 2 metros ídem íd. (secundario).
- 2 capuchinas de ballesta delantera.
- 2 ídem íd. trasera.
- 2 correas de ventilador con sus empalmes.

2 eslabones completos terminales, de cadena. } En los de  
 4 ídem íd. interiores, de íd. .... } este sis-  
 4 ídem de íd. exteriores, de íd. .... } tema.  
 2 horquillas de ballesta delantera.  
 2 ídem de íd. trasera.  
 1 juego de juntas diversas.  
 1 muelle de rótula de dirección.  
 1 juego de pasadores diversos.  
 1 juego de tuercas de varios tamaños.  
 2 pulsadores (Taquets).  
 1 metro tubo de goma para la refrigeración.  
 1 válvula de admisión completa con su muelle, ro-  
 daja y pasador.  
 1 válvula de escape completa.  
 1 caja de respetos de magneto Bosch, del tipo de  
 la del carruaje. Además de estos respetos, las casas  
 constructoras podrán agregar los que consideren ne-  
 cesarios para sus camiones; todos ellos se contarán  
 como peso muerto é incluidos en el precio del camión.

### Anexo C

#### RESPETOS PARA CADA LOTE DE 10 CAMIONES

Ballestas delanteras, 2.  
 Idem traseras, 2.  
 Bocina con pera, 1.  
 Bomba centrífuga de agua, 1.  
 Bridas de conexión del tubo de refrigeración, 4.  
 Bujías, 8.  
 Biela completa, 1.  
 Cables para el encendido (primario), 10 metros.  
 Idem para el íd. (secundario), 10 metros.  
 Idem para el ancla, 10 metros.  
 Cadenas motoras (si es esta la transmisión), 2.  
 Celuloide transparente para mirillas, 2 pliegos.  
 Capuchinos de ballesta delantera, 4.  
 Idem de íd. trasera, 4.  
 Carburador, 1.  
 Cojinetes de biela con antifricción, 4.  
 Idem de carter, 3.  
 Correa de ventilador con empalmes, 4.  
 Cueros para el embrague (si es este el sistema), 2.  
 Discos de embrague (idem), 6 pares.  
 Embolo completo, 1.  
 Eslabones de cadena motora interiores (en los de ca-  
 dena), 8.  
 Idem exteriores con ejes y tuercas (íd.), 8.  
 Excéntricas para zapatas de frenos de pie, 2.  
 Idem para íd. de frenos de mano, 2.  
 Horquillas de sujeción de ballesta delantera, 4.  
 Idem de íd. íd. trasera, 4.  
 Juntas de bujía, 8.  
 Juntas bimetalicas diversas, 4 juegos.  
 Magnetos Bosch, 2.  
 Respetos de magnetos (caja de), 2.  
 Metal antifricción, 20 kilogramos.  
 Muelles de válvula, 8.  
 Idem de rótula de la dirección, 2.  
 Papel amianto para juntas, 1 pliego.  
 Idem de fibra para íd., 1 pliego.  
 Piñones de cadena motora (si es de cadena), 2.  
 Idem de rueda motora (si es de engranajes), 2.  
 Pasadores de 2, 3, 4, 5, 6 y 8 milímetros, 6 juegos.  
 Pulsadores (Taquets), 6.  
 Radiador, 1.  
 Ruedas delanteras completas con bandaje, 2.  
 Idem motoras íd. con íd., 2.  
 Segmentos de embolo, 16.  
 Tapa-cubo de rueda delantera, 1.  
 Idem de íd. trasera, 1.  
 Tubo de goma para refrigeración, 2 metros.  
 Idem de cobre para engrases, 5 metros.  
 Tela metálica para filtros de gasolina y aceite, 1 m.  
 Tuercas pequeñas de varios tamaños, 4 juegos.  
 Válvulas de admisión, 4.  
 Idem de escape, 4.  
 Idem de depósito de gasolina, 2.  
 Ventilador, 1.  
 Zapatas de freno de pie, 4 juegos.  
 Idem de íd. de mano, 4 juegos.

### Anexo D

#### Motor.

Marca.  
 Diámetro de los cilindros.  
 Curso del émbolo.  
 Número de revoluciones normal.  
 Fuerza en HP en el cigüeñal.  
 Combustible empleado.  
 Sistema de engrase.  
 Tipo del carburador.  
 Regulación de los gases.  
 Tipo del radiador.  
 Sistema de refrigeración.

#### Bastidor.

Embrague.  
 Sistema del cambio de velocidades.  
 Velocidad máxima en llano.  
 Idem en primera velocidad.  
 Transmisión.  
 Frenos.  
 Cabida del depósito de combustible.  
 Idem del íd. de aceite.  
 Distancia entre ejes.  
 Radio de giro mínimo de la rueda exterior.  
 Carril anterior y posterior.  
 Altura sobre el suelo del punto más bajo.  
 Clase de enganche.  
 Número de anclas.

#### Ruedas.

Material de que están construídas.  
 Diámetro. } Anteriores.  
 } Posteriores.  
 Bandajes de goma marca.....  
 Dimensiones de los bandajes. } Anteriores.  
 } Posteriores dobles de...

#### Varios.

Superficie de la plataforma de carga.  
 Dimensiones totales del carruaje.  
 Altura de la plataforma sobre el suelo.  
 Peso del carruaje vacío.  
 Carga máxima.  
 Peso sobre el eje anterior cargado el carruaje.  
 Idem íd. posterior, íd.

### Anexo E

#### PRUEBAS DE RECEPCION DEL MATERIAL QUE SE CONTRATE

Con un camión cogido al azar de un lote de diez se efectuarán las pruebas siguientes:

A) Confrontación de las características y dimensiones.

B) Prueba de funcionamiento con el carruaje vacío en un recorrido de 50 kilómetros.

C) Prueba con el carruaje cargado al máximo en un recorrido de 100 kilómetros con trayectos de pendientes fuertes.

D) Comprobación del consumo de combustible en estos recorridos, que debe ser análogo al exigido en las pruebas del concurso.

Madrid 20 de octubre de 1913.—Luque.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Examinados en la Escuela automovilista de Artillería para montador de automóviles el obrero aventajado de primera clase del personal del Material de Artillería D. José Sánchez Monasterio, con destino en la tercera brigada, y para conductor automovilista el artillero segundo del 10.º regimiento montado Miguel Pérez Correcher, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á los citados individuos se les expida el título correspondiente. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 20 de octubre de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

\* \* \*

#### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de la comandancia de Artillería de Pamplona, D. Alejandro Velarde y González, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle el pase á situación de reemplazo, con residencia en esa región, con arreglo á la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. número 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 21 de octubre de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la quinta región é Interventor general de Guerra.

### Sección de Ingenieros

#### RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Barcelona, al maestro de obras militares D. Gerardo Corpas é Hílera, destinado en la comandancia de Ingenieros de Málaga, con residencia en Granada, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 16 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 21 de octubre de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

### Sección de Intendencia

#### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el oficial primero de Intendencia, con destino en la de la séptima región, D. Baltasar Ramírez Senderos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 14 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> Victoria Perondi Cinelli.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 21 de octubre de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la séptima región.

\* \* \*

#### RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para esta Corte, al conserje mayor del Personal de conserjes y ordenanzas de Intendencia, con destino en la General militar, D. Jesús

García Alonso, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 14 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en la agrupación á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 21 de octubre de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

### Sección de Intervencion

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Intervención militar que figuran en la siguiente relación, que principia con D. José de Lara y Casasola y termina con D. Juan de Sola y Repollés, pasen á los destinos y situaciones que en la misma se les señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 21 de octubre de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta, sexta y octava regiones y Comandantes generales de Ceuta y Larache.

*Relación que se cita*

#### Interventor de distrito

D. José de Lara y Casasola, ascendido, de la Sección de Ajustes y liquidación de los cuerpos disueltos del Ejército, á situación de excedente en la primera región.

#### Comisarios de guerra de 1.<sup>a</sup> clase

D. Santiago Pérez Díaz, ascendido, de la Intervención militar de la primera región, á situación de excedente en la primera región, continuando en comisión en la Intervención militar de la misma.

- » Heriberto Rodríguez Brochero y del Río, ascendido, de la Intervención militar de la sexta región, á la Intervención de la segunda región.
- » Inocencio Cuadrado y Conchillos, ascendido, de la Intervención militar de la quinta región, á la Sección de Ajustes y liquidación de los cuerpos disueltos del Ejército.

#### Comisarios de guerra de 2.<sup>a</sup> clase

D. Gonzalo de Córdoba y Caballero, de la Intervención militar de Ceuta, á la de la segunda región.

- » Simón López Sánchez, de la Intervención militar de la segunda región, á la de la Comandancia general de Ceuta.
- » José Otero Pereira, de excedente y en comisión en la Intervención militar de la octava región, á continuar en dicha Intervención militar de plantilla.
- » Felipe Ibáñez Serrano, de la Sección de Ajustes y liquidación de los cuerpos disueltos del Ejército, á la Intervención militar de la quinta región.
- » Julián Gómez García, ascendido, de la Intervención militar de la quinta región, á la Sección de ajustes y liquidación de los cuerpos disueltos del Ejército.
- » Pedro Hernández de la Torre, ascendido, de la

Junta facultativa de Sanidad militar, á la Intervención militar de la primera región.

- D. Dionisio Martín Gamero, ascendido, de la Intervención general militar, á situación de excedente en la primera región, continuando en comisión en dicha Intervención general.

### Oficiales primeros

- D. Gerardo Paadín Estrella, de la Intervención general militar, á la de la Comandancia general de Larache.
- » Arcadio Modroño Hervás, de la Intervención general militar, á la Intervención de la sexta región.
- » Ramón Cabañas Chavarría, de la Intervención general militar, á la Junta facultativa de Sanidad militar.
- » Francisco Lamas Gómez, de la Intervención militar de Larache, á la Intervención general militar.

### Oficial segundo

- D. Juan de Sola Repollés, de la Intervención general militar, á la Intervención de la quinta región.

Madrid 21 de octubre de 1913.—Luque.

## Sección de Sanidad Militar

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los sargentos de la brigada de tropas de Sanidad Militar, que figuran en la siguiente relación, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan, causando efectos administrativos en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, sexta, séptima y octava regiones y de Baleares y Comandantes generales de Ceuta y Larache.

### Relación que se cita

- Félix Asenjo Morales, de la ambulancia expedicionaria de montaña núm. 2, á la sexta compañía.
- Valerio Alonso Nicolás, de la ambulancia montada de la cuarta región, á la sexta compañía.
- Luis Coello Gutiérrez, de la sección montada de la primera compañía, á la sección de á pie de la misma.
- Fernando Martín Pérez, de la segunda compañía, á la mixta de Sanidad Militar de Ceuta.
- Manuel Royo López, de la compañía mixta de Sanidad Militar de Ceuta, á la segunda compañía.
- Leoncio Velayos Rodríguez, ascendido, de la tercera compañía, á la ambulancia montada de la cuarta región.
- Cirilo Martín Sánchez, ascendido, de la compañía mixta de Sanidad Militar de Larache, á la octava compañía.
- Lucas Remírez Domaicas, ascendido, de la primera compañía, á la sección montada de la misma.
- Juan Pérez Martín, ascendido, de la segunda compañía, á la séptima.
- Joaquín Torres Carceller, ascendido, de la sección sanitaria de Menorca, á la ambulancia expedicionaria de montaña núm. 2.

Madrid 21 de octubre de 1913.—Luque.

## Sección de Justicia y Asuntos generales

### INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 5 de agosto último, promovida por el confinado en la prisión de Chinchilla Tomás Suriña Monserrat, en súplica de indulto del resto de las penas de doce años de prisión militar mayor y seis meses y un día de prisión militar correccional, que le fueron impuestas por los delitos de sedición é insulto de palabra á superior y sedición, el Rey (q. D. g.), visto lo expuesto por V. E. en su citado escrito y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 21 de agosto último, promovida por el recluso en la prisión celular de esa plaza Fulgencio Loro Tello, en súplica de indulto del resto de la pena de dos años de prisión militar correccional que se halla extinguiendo por el delito de desertión simple, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta de destinos que el Provicario general castrense remitió á este Ministerio en 18 del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los capellanes del Clero castrense que se expresan en la siguiente relación, que da principio con D. Félix Mier Roiz y termina con D. Cipriano Tapia Hernández, pasen á servir los destinos que en la misma se les señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la cuarta y sexta regiones y de Baleares y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Señores Provicario general Castrense é Interventor general de Guerra.

*Relación que se cita***Capellanes segundos**

- D. Félix Mier Roiz, del regimiento mixto de Artillería de Ceuta, al regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería.
- » Leopoldo Márquez Rey, del batallón Cazadores de Arapiles, 9, al regimiento mixto de Artillería de Ceuta.
- » Desiderio Ballesteros Aules, del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, al batallón Cazadores de Arapiles, 9.
- » Juan Gilart Boqué, del regimiento Infantería de Albuera, 26, al de Menorca, 70.
- » Pablo Moya Fernández de Basterra, del fuerte de Isabel II, de Mahón, al regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.
- » Manuel Loureiro Lorenzo, del regimiento Infantería de Africa, 68, al de Albuera, 26.
- » Albino Pajares Liébana, del regimiento Infantería de Menorca, 70, al Fuerte de Isabel II, de Mahón.
- » Cipriano Tapia Hernández, del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, al regimiento Infantería de Africa, 68.

Madrid 21 de octubre de 1913.—Luque.

**DISPOSICIONES**

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Dependencias Centrales

**Sección de Caballería**

## DOCUMENTACION

*Circular.* El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los jefes de los cuerpos, centros y dependencias del arma, manifiesten á esta sección si en los suyos respectivos tienen algún trompeta que desee pasar destinado á los regimientos de Alcántara ó Taxdir.

Madrid 20 de octubre de 1913.

El Jefe de la Sección,  
*Vicente Marquina.*

**Sección de Artillería**

## VACANTES

Vacante en el 13.º regimiento montado de Artillería, una plaza de obrero herrador de segunda clase, contratado, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se anuncian las oposi-

ciones á fin de que los que reúnan las condiciones que para ocuparla se exigen por el reglamento de 21 de noviembre de 1884 (C. L. núm. 381), dirijan sus instancias al señor coronel primer jefe del expresado regimiento, en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, á las que acompañarán certificados que acrediten su personalidad y conducta, expedidos por las autoridades locales, así como el de aptitud por los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

Madrid 20 de octubre de 1913.

El Jefe de la Sección,  
*Leandro Cubillo.*

**Sección de Instrucción, Reclutamiento  
y Cuerpos diversos**

## LICENCIAS

En vista del escrito de V. S. de 15 del mes actual y del que en copia acompaña del médico de esa Academia, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra le han sido concedidos dos meses de licencia por enfermo para San Rafael (Segovia), al segundo teniente alumno de la misma, D. Antonio Lago Lanchares.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1913.

El Jefe de la Sección,  
*Francisco Martín Arrás.*

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmo. Sr. Capitán general de la primera región

**Consejo Supremo de Guerra y Marina**

## RETIROS

*Circular.* Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas á este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que á cada uno se le señala, á los jefes, oficiales é individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el teniente coronel de Infantería don Aurelio Díez Garrido y termina con el carabinero Nicasio Iglesias Sánchez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1913.

El General Secretario,  
*Federico de Madariaga.*

Excmo. Señor...

NOMBRES	Empleos	Armas ó cuerpos	Haber que les corresponde		Fecha en que deben empezar á percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DEBEAN COBRAR		OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Aurelio Díez Garrido	Teniente coronel...	Infantería . . . .	487	50	1	novbre...	1913	Madrid.....	Pag. <sup>a</sup> de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	Tienen derecho á revistar de oficio.
» Eduardo Hurtado Puga	Otro.....	Idem.....	487	50	1	idem ....	1913	Santa Cruz de Tenerife .....	Canarias .....	
» Francisco Lacalle Aranda	Otro. ....	Idem .....	487	50	1	idem ....	1913	Granada.....	Granada.....	
» Ginés Soler Gisbert	Otro.....	Idem .....	487	50	1	idem ....	1913	Tortosa.....	Tarragona.....	
» Atilano Vizán Roncero	Otro.....	E. M de Plazas..	487	50	1	idem ....	1913	Valladolid . . . .	Valladolid.....	
» Antonio Julí Solsona	Capitán (E. R.) . . .	Infantería.....	262	50	1	idem ....	1913	Barcelona.....	Barcelona .....	
» Teodoro López Rodríguez	1. <sup>er</sup> Teniente (E. R.)	Guardia Civil...	175	»	1	idem ....	1913	Ribadeo.....	Lugo .....	
» Bernardo Alvarez Rodríguez	2. <sup>o</sup> teniente (E. R.)..	Idem .....	148	05	1	idem ...	1913	Vigo .....	Pontevedra.....	
» Calixto Araujo Hompanera	Oficial 3. <sup>o</sup> .....	Oficinas milit.es.	158	63	1	idem ....	1913	Madrid.....	Pag. <sup>a</sup> de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	
» Gerardo Corpas é Hilera	Maestro de obras...	Ingenieros .....	375	»	1	idem ....	1913	Barcelona. . . .	Barcelona.....	
» Abelardo García González	Mtro. armero de 1. <sup>a</sup>	Infantería.....	150	»	1	idem ....	1913	Aranjuez... ..	Pag. <sup>a</sup> de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	
» Jesús García Alonso	Conserje mayor...	Intendencia.....	187	50	1	idem . . .	1913	Madrid .....	Idem .....	
Pedro Agundez Moro	Sargento.....	Guardia Civil...	100	»	1	idem ....	1913	Burgos .....	Burgos.....	
Francisco Alvarez Diéguez	Otro.....	Carabineros....	100	»	1	idem ....	1913	Berrande .....	Orense.....	
Gervasio Armenteros Mesonero	Otro.....	Idem .....	100	»	1	idem ....	1913	Málaga .....	Málaga .....	
José Moreno Pont	Otro.....	Guardia Civil. . .	100	»	1	idem ....	1913	Manises .....	Valencia .....	
Francisco Martín Petisco	Otro.....	Idem .....	100	»	1	idem ....	1913	Villarino .....	Salamanca.....	
Manuel Puerto Jiménez	Otro.....	Idem .....	100	»	1	idem . . .	1913	Bélmez .....	Córdoba .....	
Francisco Rodríguez Moreno Sánchez	Otro lic. <sup>o</sup> .....	Carabineros....	100	»	1	sepbre... .	1913	Ceuta .....	Cádiz.....	
Narciso Serrano Prieto	Sargento.....	Guardia Civil...	100	»	1	novbre... .	1913	Barcelona.....	Barcelona.....	
Pío Zarco García	Otro.....	Idem .....	100	»	1	idem ....	1913	Tomelloso. . . .	Ciudad Real.....	
Angel Sánchez Sánchez	Músico de 2. <sup>a</sup> .....	Infantería.....	75	»	1	idem ....	1913	Cartagena.....	Murcia .....	
Canuto León Roldán	Cabo lic. <sup>o</sup> .....	Guardia Civil..	41	06	1	sepbre. . .	1913	Eibar.....	Guipúzcoa .....	
Eduardo Alfonso Paniagua	Guardia civil lic. <sup>o</sup> ..	Idem .....	38	02	1	agosto... .	1913	Aliseda.....	Cáceres.. . . .	
Juan Benítez Santiago	Otro id.....	Idem .....	38	02	1	sepbre... .	1913	Fábricas de Ríopaz.....	Albacete.....	
Gabriel Blanco Cabezas	Carabinero.....	Carabineros... .	38	02	1	novbre... .	1913	Abelón .....	Zamora .....	
Eladio Ballester Freire	Otro lic. <sup>o</sup> .....	Idem .....	38	02	1	sepbre... .	1913	Serantes .....	Coruña .....	
Simeón Beltrán Centelles	Otro id .....	Idem .....	38	02	1	idem ....	1913	San Mateo. . . .	Castellón... .	
Baldomero Cubero Ruiz	Guardia civil lic. <sup>o</sup> ..	Guardia Civil... .	38	02	1	marzo. . .	1913	Villanueva del Arzobispo... .	Jaén.....	
Antonio Conde Silva	Carabinero.....	Carabineros... .	41	06	1	novbre. . .	1913	Orense.....	Orense.....	
Camilo Caiñas Mosquera	Otro lic. <sup>o</sup> .....	Idem .....	38	02	1	julio .....	1913	Gijón .....	Oviedo .....	
Patricio Castañeda Barbosa	Carabinero.....	Idem .....	38	02	1	novbre. . .	1913	Huelva .....	Huelva .....	
Pedro Cervantes Martínez	Otro.....	Idem .....	41	06	1	idem ....	1913	Garrucha .....	Almería.....	
Gaspar Dolz Adrián	Guardia civil lic. <sup>o</sup> ..	Guardia Civil . .	38	02	1	sepbre... .	1913	Valencia .....	Valencia .....	

NOMBRES	Empleos	Arma ó Cuerpo	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar á percibirlo			PUNTO de residencia de los interesados y Delegación por donde desean cobrar		Observaciones
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
Ruperto Encinas Barba.....	Guardia civil lic.º	Guardia civil..	38	02	1	julio....	1913	Madrid.....	Pag.º de la Dirección gral. de la Deuday Clases Pasivas...	
Serafin Echeverría Gaviria.....	Guardia civil.....	Idem.....	41	06	1	novbre...	1913	Acedo.....	Navarra.....	
Antonio Flores Carrillo.....	Carabnero lic.º	Carabineros....	38	02	1	sepbre...	1913	Garrucha.....	Almería.....	
Manuel García Gómez-Silvestre..	Otro id.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Azohia.....	Murcia.....	
Pedro Gómez Corral.....	Guardia civil lic.º	Guardia Civil..	38	02	1	idem....	1913	Puertollano...	Ciudad Real .....	
Ramón Galante Hernández.....	Carabnero.....	Carabineros....	38	02	1	novbre...	1913	Salamanca.....	Salamanca.....	
Evaristo Galán Fernández.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Huelva.....	Huelva.....	
Francisco González Clemente.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Alamedilla ..	Salamanca.....	
Lorenzo García Lorenzo.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Trabazos.....	Zamora.....	
Francisco García Pérez.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Tuy.....	Pontevedra.....	
Francisco Giera Más.....	Otro lic.º	Idem.....	38	02	1	sepbre...	1913	Barcelona.....	Barcelona.....	
Martín González Anaya.....	Otro id.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Aragües del Puerto.....	Huesca.....	
Fernando Giménez Sola.....	Guardia civil lic.º	Guardia Civil..	38	02	1	idem....	1913	Tudela.....	Navarra.....	
Claudio Herrera Hernández.....	Guardia civil.....	Idem.....	41	06	1	novbre...	1913	Ciudad Rodrigo.	Salamanca.....	
Agustín Luis Rodríguez.....	Carabnero lic.º	Carabineros....	38	02	1	sepbre...	1913	Lloret del Mar..	Gerona.....	
José Moya Lafuente.....	Otro id.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Chiclana.....	Cádiz.....	
Hipólito Moya Toro.....	Guardia civil lic.º	Guardia Civil..	38	02	1	agosto...	1913	Madrid.....	Pag.º de la Dirección gral. de la Deuday Clases Pasivas...	
Juan Morcillo Garrido.....	Otro id.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Idem.....	Idem.....	
Juan Martínez Ganga.....	Otro id.....	Idem.....	38	02	1	sepbre...	1913	Idem.....	Idem.....	
Froilán Mera Fernández.....	Carabnero.....	Carabineros....	41	06	1	novbre...	1913	Barcelona.....	Barcelona.....	
Juan Melgarejo Castillo.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Almuñécar.....	Granada.....	
Vicente Miravet Julián.....	Otro.....	Idem.....	41	06	1	idem....	1913	Alicante.....	Alicante.....	
Manuel Romero de la Cruz.....	Otro lic.º	Idem.....	38	02	1	sepbre...	1913	Malagón.....	Ciudad Real.....	
José Simón Pascual.....	Guardia civil lic.º	Guardia Civil..	38	02	1	idem....	1913	Berga.....	Barcelona.....	
Alfredo Sáez Quintanilla.....	Otro id.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Monzalbarba...	Zaragoza.....	
Juan Solsona Tomás.....	Guardia civil.....	Idem.....	38	02	1	novbre...	1913	Villahermosa...	Castellón.....	Más la pensión mensual de 2,50 pesetas por una cruz del Mérito Militar vitalicia, roja, que posee.
Pedro Sancho Nebot.....	Carabnero.....	Carabineros....	38	02	1	idem....	1913	Baleares.....	Baleares.....	
Gregorio Sumillera García.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Santander.....	Santander.....	
Antonio Vicario Guerrero.....	Otro.....	Idem.....	41	06	1	idem....	1913	Málaga.....	Málaga.....	
Juan Valverde Rodríguez.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Adra.....	Almería.....	
Antonio Velasco Puerto.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1913	Santander.....	Santander.....	
Nicasio Iglesias Sánchez.....	Otro.....	Idem.....	41	06	1	idem....	1913	Port-Bou.....	Gerona.....	

Madrid 21 de octubre de 1913.—P. O., El General Secretario, *Madarraga*.